

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2016/1997, interpuesto por El Corte Inglés, SA, con relación al recurso ordinario núm. 281/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2016/1997, promovido por El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, a que se hizo mención en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, la anulamos y dejamos sin efecto, por contraria al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1110/1997, interpuesto por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, SL (Emsevipro), con relación al recurso ordinario núm. 773/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1110/1997, promovido por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, S.L. (Emsevipro), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico de ésta, por no ser las mismas acordes con el ordenamiento jurídico. No se aprecian razones para imponer las costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 750/1997, interpuesto por Fasa-Renault, SA, con relación al recurso ordinario núm. 686/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en

el recurso contencioso-administrativo número 750/1997, promovido por Fasa-Renault, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento jurídico de ésta, por no ser las mismas acordes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1997, interpuesto por Transportes Mauri e Hijos, SL, con relación al recurso ordinario núm. 324/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1997, promovido por Transportes Mauri e Hijos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimando el recurso formulado por la compañía Transportes Mauri e Hijos, S.L., contra la Resolución que se dice en el Antecedente Primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 901/1997, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA, con relación al recurso ordinario núm. 26/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 901/1997, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones que se expresan en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, las que confirmamos por ser acordes con el orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 596/1996, interpuesto por Conrolsa, SA, con relación al recurso ordinario núm. 456/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1996, promovido por Conrolsa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que la Procuradora doña Rosa M.<sup>a</sup> Fernández, en nombre y representación de Conrolsa, S.A., interpuso el 15 de febrero de 1996 contra la Resolución de 28 de noviembre de 1995, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial en Granada, expte. 701/94, que como autora de una infracción del artículo 5 de la Ley 8/88, de 7 de abril, en relación con el art. 185 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, le impuso una sanción de 50.100 ptas., cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 651/1996, interpuesto por Automoción Jaén, SA, con relación al recurso ordinario núm. 511/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 651/1996, promovido por Automoción Jaén, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Automoción Jaén, S.A., contra la Resolución de 9 de enero de 1996 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social) que confirma la Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en el expediente sancionador 113/95, por la que se acuerda imponer a la actora una multa de 200.000 pesetas por infracción de lo establecido en el artículo 4.2, letra a), del Estatuto de los Trabajadores, que se tipifica como grave en el artículo 7.9 de la Ley 8/1988, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que confirmamos en sus términos por enterderlos ajustados a Derecho; sin imposición en costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 805/1996, interpuesto por Inmobiliaria Giner y Giner, SA, con relación al recurso ordinario núm. 471/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 805/1996, promovido por Inmobiliaria Giner y Giner, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Inmobiliaria Giner y Giner, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de noviembre de 1995, expediente de recurso 471/1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la entidad mercantil Inmobiliaria Giner y Giner, S.A., contra la Resolución del Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 5 de abril de 1995, expediente SH-687/94, por la que se impuso a dicha entidad sanción de multa de 100.000 ptas. por infracción en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en confirmación del acta de infracción 2120/1994-13H. Confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 916/1996, interpuesto por Ruiz Chica, SL, con relación al recurso ordinario núm. 118/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 916/1996, promovido por Ruiz Chica, S.L., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo que la Procuradora doña María de Gracia Zorrilla, en nombre y representación de Ruiz Chica, S.L., interpuso el 9 de mayo de 1996 contra la Resolución de 9 de mayo de 1995, del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución de 21 de diciembre de 1994, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, expte. 92/B-JA-I-153, que dejó sin efecto su anterior Resolución de 21 de agosto de 1992, que, para adecuación de centro de trabajo de su fábrica de muebles en carretera de Cazarla de Mancha Real (Jaén) consistente en la instalación de 2.500 m<sup>2</sup> de techo aislante y calefacción, le concedió una subvención de 3.961.000 pesetas, a la vez que le exigía la devolución de la cantidad de 2.772.700 pesetas que, como equivalente al 70% de la subvención otorgada, le anticipó, cuyo acto administrativo anu-